



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO NÚMERO: 004 – 2019 SUSCRITO
ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR DE REPÚBLICA
DOMINICANA– ONDA – Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA – DNDA**

Entre los suscritos, **TRAJANO SANTANA S.**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, identificado con cédula de identidad y electoral número 001-0729739-2, actuando en su calidad de Director General de la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, entidad del Estado dominicano, entidad descentralizada, con personalidad jurídica y autonomía técnica, funcional, administrativa y financiera para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo; según lo establecido en la Ley 65-00, del 21 de agosto del 2000 y el reglamento de aplicación No. 362-01 del 14 de marzo del 2001, sobre Derecho de Autor y adscrita al Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes mediante el Decreto 436-17, el 19 de diciembre de 2017, que para efectos de este documento se denominará **ONDA**, por una parte y, por la otra parte, **CAROLINA PATRICIA ROMERO ROMERO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C. Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.709.625, obrando en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto Número 656 del veintiuno (21) de abril de 2017 expedido por el Ministerio del Interior y posesionada mediante Acta del veinticuatro (24) de abril de 2017, debidamente facultada para celebrar contratos de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 2041 del 30 de agosto de 1991 y el artículo 3 del Decreto 4835 del 24 de diciembre 2008 modificado por Decreto 1873 del 16 de septiembre de 2015, quien actúa en nombre y representación legal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, entidad creada mediante el Decreto 2041 del 29 de agosto de 1991, identificada con el NIT. Número 800.185.929 – 2, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará **DNDA**, quienes en adelante y en conjunto se denominarán las **PARTES** se ha acordado celebrar un **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no establecido en ellas por las normas aplicables vigentes, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la ONDA es la institución encargada de administrar y tutelar todo lo relacionado con el derecho de autor y hacer cumplir las leyes y los reglamentos, contribuyendo con el desarrollo de una cultura de registro, respeto y protección al derecho de autor y los derechos conexos en la República Dominicana. Tiene un conjunto de funciones que se le asignan por Ley y las demás que le son atribuidas por el Reglamento, tales como:
 - a. Organizar y administrar el Registro del Derecho de Autor;
 - b. Ejercer la función de autorización, inspección y vigilancia de las sociedades de gestión colectiva;
 - c. Aplicar, de oficio o a petición de parte, las sanciones administrativas para las cuales tenga competencia, en conformidad con esta Ley y su Reglamento;
 - d. Ejercer, de oficio o a petición de parte, funciones de vigilancia e inspección sobre las actividades que puedan dar lugar al ejercicio del derecho de autor o los derechos afines;
 - e. Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derecho de autor y derechos conexos;
 - f. Dictar y practicar inspecciones, medidas preventivas o cautelares, inclusive para la recolección de pruebas, pudiendo actuar por reclamación expresa y fundada del titular del derecho, sus representantes o causahabientes debidamente autorizados, o la sociedad de gestión colectiva correspondiente, e inclusive de oficio;
 - g. La ONDA es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y resolver las causas que le sean sometidas a su jurisdicción, relativas a los derechos afines en primera instancia en sede administrativa, por denuncia de parte o por acción de oficio.
 - h. Fijar por resolución los derechos sobre formularios, certificados, inscripciones, copias, extractos o documentos que tramite o expida; así como la inscripción de los convenios entre las sociedades de gestión colectiva y personas físicas y/o jurídicas y las conciliaciones y resoluciones administrativas.

CR



- i. Las demás que le establece esta Ley y lo que disponga el Reglamento.
- II. Que la ONDA reconoce que las Oficinas de Derecho de Autor de la Región de América Latina juegan un rol trascendental en la evolución del Derecho de Autor, en especial, en esta era del conocimiento y la información, por lo que se hace necesario realizar alianzas estratégicas entre las mismas que permitan crear una cultura de innovación sostenible, fundada en el respeto, protección y registro del Derecho de Autor y los Derechos Conexos.
- III. Que de conformidad con el Decreto 2041 del 29 de agosto de 1991, la Dirección Nacional de Derecho de Autor es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En tal calidad posee el llamado institucional de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación, desarrollo y sustentación de una cultura nacional de respeto por los derechos de los diversos autores y titulares de las obras literarias y artísticas.
- IV. Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor es la autoridad administrativa competente en el tema del Derecho de Autor y los Derechos Conexos en Colombia.
- V. Que las PARTES reconocen la necesidad de establecer relaciones y aunar esfuerzos para implementar y desarrollar un programa que fortalezca capacidades sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- VI. Que la ONDA y la DNDA son instituciones con personalidad jurídica propia, lo cual les permite celebrar Memorando de Entendimientos de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus respectivos fines y que reconociéndose la capacidad legal para realizar actos y negocios jurídicos, tienen la voluntad de celebrar el presente Memorando de Entendimiento, el cual se ejecutará de buena fe, buscando el beneficio mutuo de las partes.

De acuerdo con lo expuesto, acordamos celebrar el presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente Memorando de Entendimiento es establecer las bases de una mutua cooperación entre ONDA y la DNDA, para todas aquellas áreas de interés recíproco propio de sus objetivos y funciones, pudiendo comprender, a modo de ejemplo, el intercambio, difusión y fomento de actividades académicas, científicas y técnicas, docentes, investigativas, de difusión del derecho de autor y los derechos conexos y extensión de actividades en la materia.

CLÁUSULA SEGUNDA. - TÉRMINOS DE LA COOPERACIÓN: La cooperación entre las partes podrá comprender las siguientes formas:

- Intercambio de información académica, técnica y científica.
- Realización conjunta o coordinada de ensayos y programas de investigación en las áreas de interés para ambas partes a propuesta de una de ellas.
- Cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes contratantes.
- Realización de ensayos, modelos, proyectos, estudios o trabajos de investigación de interés para ambas partes.
- Cualquier otro medio que sea convenido entre las partes contratantes.
- Participación con sus propios recursos económicos, técnicos y humanos, a los eventos que previa invitación se hagan las partes con el objeto de difundir, capacitar, etc., el conocimiento en las materias objeto de este Memorando de Entendimiento.
- Intercambio de expositores en eventos que la ONDA y/o la DNDA realicen.
- Realización de publicaciones conjuntas o coordinadas e intercambio de material didáctico y bibliográfico.

CR



- Intercambio de experiencias y estudios que redunden en la mejor difusión del derecho de autor y los derechos conexos.

Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento serán pactadas por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución, definiendo en cada caso el objeto de la colaboración, sus modalidades de desarrollo, responsabilidades y resultados esperados.

Cada parte designará un responsable del proyecto que rendirá cuenta a la institución que lo haya designado. Salvo que se convenga otra cosa, cada parte correrá con sus propios gastos o desembolsos en cada iniciativa.

CLÁUSULA TERCERA. GRUPO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: Las **PARTES** acuerdan la creación de un Grupo Técnico de Seguimiento (en adelante **GTS**). Este grupo se reunirá cada vez que sea necesario, una vez sea suscrito el Memorando de Entendimiento, para revisar y hacer seguimiento al mismo, el cual podrá ser convocado por cualquiera de las partes.

El Comité estará integrado así:

- **Por parte de la DNDA:** Por el Subdirector Técnico de Capacitación, Investigación y Desarrollo o a quien este designe.
- **Por parte de ONDA:** Por la Directora del Centro de Capacitación y Desarrollo de Derecho de Autor y Conexos o a quien este designe.

PARÁGRAFO : Las directrices que imparta el **GTS** no suplirán la voluntad individual de cada una de las **PARTES**. Por lo anterior, queda entendido que la existencia y funcionamiento del **GTS** no conlleva en ningún momento la delegación de facultades de representación legal de las personas que suscriben el presente documento en los miembros del **GTS**.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA: Las partes acuerdan que la vigencia del presente Memorando de Entendimiento será por tiempo indefinido. No obstante lo anterior, las partes, podrán dar por terminado el presente Memorando de Entendimiento por mutuo acuerdo, o unilateralmente mediando notificación fehaciente y por escrito.

Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

CLÁUSULA QUINTA. RECURSOS: La realización de los proyectos específicos estará sujeta a la autosostenibilidad que definirán las **PARTES**, así como a la disponibilidad de recursos que éstas tengan para su ejecución. Teniendo en cuenta la modalidad marco del **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, queda entendido que las **PARTES** no comprometen recursos directos con su suscripción, razón por la cual, para efectos fiscales, el presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** carece de cuantía.

PARÁGRAFO: En caso de requerirse la realización de aportes económicos en dinero para la ejecución de actividades en proyectos y programas, dicha condición deberá ser aprobada de común acuerdo entre las **PARTES**, y previo a su ejecución, se debe dar cumplimiento a los trámites y autorizaciones presupuestales y legales a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES: Las partes convienen que podrán modificar el presente Memorando de Entendimiento por mutuo acuerdo, mediante un documento modificatorio debidamente firmado por sus representantes legales, anexándolos al presente Memorando de Entendimiento, para formar parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: Cada una de las instituciones intervinientes en este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, responderá de forma individual por las obligaciones que se causen en desarrollo y con ocasión de la ejecución del mismo. Las **PARTES** disponen de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del presente acuerdo y cada una es la única responsable por la vinculación del personal que contrate, lo cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo sin que exista bajo ningún punto de vista solidaridad laboral o comercial con relación a tales actos o contratos con respecto a las obligaciones contraídas por cada una de las **PARTES**.

02



CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Ninguna de las **PARTES** intervinientes en la ejecución de esta relación podrá ceder, traspasar o subcontratar las obligaciones o derechos derivados del mismo, sin que medie la autorización previa y escrita de la otra parte, pues es entendido que este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** se celebra en consideración a las especiales calidades de las **PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las **PARTES** responderá frente a la otra parte en relación con los daños indirectos o consecuenciales, salvo dolo o culpa grave. No habrá solidaridad jurídica entre quienes suscriben el presente Memorando de Entendimiento por actos cuya ejecución y responsabilidad corresponda a cualquiera de ellos, independientemente de que los mismos se realicen para el cumplimiento del **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: Las **PARTES** se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus propias actuaciones o la de sus empleados, contratistas, agentes o dependientes y/o que se desprendan de las demás actividades que desarrolle en virtud de sus actividades independientes de este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**.

PARÁGRAFO: Cada **PARTE** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar; tanto con el sector privado, como con el sector público.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes no serán responsables de ningún retraso o falla del cumplimiento de cualquier prestación por caso fortuito o de fuerza mayor que impidieran u obstaculizaran el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen conforme a este Memorando de Entendimiento.

En caso de que exista alguna causa de caso fortuito o de fuerza mayor, las obligaciones de las partes se suspenderán durante el plazo en que subsista el caso fortuito o la fuerza mayor.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: La confidencialidad en lo que atañe a los términos de este Memorando de Entendimiento tendrá un término de duración desde la fecha de suscripción del mismo hasta transcurridos dos (2) años después de su terminación y se regirá por las siguientes reglas:

1. Las **PARTES** se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información de este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, y a adelantar para el cumplimiento de esa pretensión, todas las medidas pertinentes al sigilo y la prudencia.
2. Las **PARTES** se obligan, a no divulgar o revelar cualquier información que reciba de la otra parte y que a juicio de ésta sea de carácter confidencial. Esta obligación implica el deber de abstenerse, en cualquier tiempo, de revelar, reproducir, publicar, divulgar o comunicar, por cualquier medio, la información confidencial a terceros o de utilizarla en beneficio directo o indirecto ya sea propio o de una tercera persona natural o jurídica. Esta obligación deberá ser cumplida, independientemente de si con el hecho se generan o no perjuicios.
3. Para efectos de este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** se entenderá por información confidencial todos los procesos, métodos de operación, datos, recursos, gráficas, información visual, verbal o escrita, procedimientos, ideas, equipos, estrategias de mercado, diseños, planos, especificaciones, clientes, datos de clientes, información relativa a las actividades que las **PARTES** realizan o su planta física.
4. La información que intercambien **ONDA** y la **DNDA** en virtud de este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** será estrictamente confidencial. Salvo acuerdo expreso en contrario, podrán las **PARTES** revelar información alguna a la que tengan acceso por razón de este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**.
5. No podrá realizarse reproducción alguna de la información confidencial, salvo aquella que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo los propósitos establecidos en este acuerdo. Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la información confidencial proporcionada a la otra parte, deberán incluirse en cualquier reproducción de dicha información confidencial.
6. Las obligaciones estipuladas bajo este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** se mantendrán con plena vigencia a partir de la fecha de su firma y por el término de duración del mismo.

Handwritten mark

Handwritten mark



7. Las obligaciones objeto de este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** se aplicarán tanto a la parte que recibe la información como a las personas que laboran para él, sus colaboradores, subcontratistas y personas que tengan contacto con tal parte por razón de este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**.

8. En caso de daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de los términos de este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** la parte afectada queda facultada para solicitar la indemnización que corresponda, así como el cumplimiento específico de los acuerdos contenidos en el presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, en adición a cualquier otro recurso que conforme a la ley o equidad le corresponda y la otra parte quedará obligada en virtud de este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, a responder por los referidos daños y perjuicios.

9. Ninguna alteración, modificación y/o finiquito de este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** será válido u obligatorio para las **PARTES**, a no ser que sea realizado por escrito y firmado por cada una de las mismas por conducto de sus respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados. En caso de que no se ejerciere cualquier derecho, facultad o privilegio derivado de este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, esto no implicará su renuncia de los mismos, como tampoco el ejercicio único o parcial de ellos limitará el ejercicio de algún otro derecho, facultad o privilegio que corresponda de acuerdo con lo que se pacta aquí.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de Propiedad Intelectual que puedan derivarse de las obras y/o creaciones realizados con motivo de este Memorando de Entendimiento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular acuerden y suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan realizado dichas obras y/o creaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PUBLICACIONES: Para efectos de publicar cualquier tipo de información y/o documentos que hayan sido entregados o producidos con ocasión de la celebración del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, se requerirá la autorización escrita de la otra parte y la mención explícita de las **PARTES** en la respectiva publicación.

PARÁGRAFO. Las **PARTES** se comprometen a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica, académica o técnica perteneciente a la otra parte, a la cual hayan tenido acceso con ocasión de la celebración del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**. Lo anterior no aplicará en aquellos casos en los que la información sea de carácter público, no se encuentre sometida a reserva y no se trate de una obra protegida por el Derecho de Autor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, las **PARTES** acudirán al acuerdo o arreglo directo. En caso de no llegar a una solución en forma directa se podrá recurrir a cualquier de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos establecidos en la legislación colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTEGRIDAD Y REFORMAS. El presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las **PARTES** en relación con el objeto del mismo, en consecuencia, el **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que sea necesario enviar con motivo de la ejecución del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, se harán por escrito y estarán dirigidas a los representantes legales de cada una de las **PARTES**, sea por correo regular o por correo electrónico. Las mismas deberán realizarse por escrito o por medio de un mensaje de datos, a través del servicio de correo certificado, correo electrónico o entrega personal.

Ch



Por la ONDA	Dirección: Calle Modesto Díaz, No. 2, Edificio del Archivo General de la Nación, Zona Universitaria Santo Domingo, República Dominicana Teléfono: (809) 508-7373 Correo electrónico: capacitación@onda.gob.do
Por la DNDA	Dirección: Calle 28 Número 13 A – 15 Piso 17 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (571) 3418177 Correo electrónico: capacitacion@derechodeautor.gov.co ; info@derechodeautor.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: Este memorando de entendimiento se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de quienes actúan como representantes legales de las **PARTES**.

Como constancia y en señal de aceptación, se firma en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Santo Domingo, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Por la **ONDA**:

TRAJANO SANTANA S.
Director General
Oficina Nacional de Derecho de Autor

Por la **DNDA**:

CAROLINA ROMERO ROMERO
Directora General
Dirección Nacional de Derecho de Autor